

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005
DEMANDANTES : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y con el presente se pone en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2563ed84cd358077fbc4bf0345bdb9d319a775125d0be773e1687e2c8a2277c

Documento generado en 19/07/2021 12:36:24 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005
DEMANDANTES : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Hipotecario 2015-00074
DEMANDANTE : OCTAVIO BUITRAGO BUITRAGO
DEMANDADO : JAIME ZABALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y demandado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a la radicación allegada, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Aceptase la suspensión del proceso, hasta el día **QUINCE (15)** de **JULIO** del año **2023**.
- 2°. Exhortar a las partes, a fin de que alleguen al Juzgado, el respectivo soporte de cumplimiento y/o de ser el caso terminación del presente proceso, tan pronto se encuentren satisfechas las obligaciones suscritas por las partes.
- 3°. Permanezca el expediente en Secretaría, durante el término concedido.
- 4°. De vencer el término solicitado sin manifestación alguna retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

.NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo Hipotecario 2015-00074
DEMANDANTE : OCTAVIO BUITRAGO BUITRAGO
DEMANDADO : JAIME ZABALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5231e1019c37e0bec73caddbf1a4bfb2041bc7926727fde96bfa3c3a358d756

Documento generado en 19/07/2021 12:36:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, junto a la experticia allegada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Dando alcance a lo solicitado por el Dr. MARCO RICARDO MARIÑO FAJARDO, se REPROGRAMAN, las diligencias fijadas por auto de fecha 15 de Abril de 2021., señalándose como nueva programación las siguientes:

INSPECCION JUDICIAL

Señálese la hora de las **10: 00 AM** del día **(19)** del mes de **AGOSTO** del **2021**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, la cual se iniciara en el Despacho y se dispondrá el respectivo traslado del personal.

AUDIENCIA INICIAL

Señálese la hora de las **12:30 MEDIO DIA** del día **(19)** del mes de **AGOSTO** del **2021**, a fin de surtir AUDIENCIA INICIAL, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtirirse de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por secretaría y por la vía más expedita, requiérase a la topógrafa designada EDILMA PEDRAZA GARNICA, a fin de que se sirva rendir la experticia dispuesta en auto de fecha 15 de Abril de 2021, lo anterior conforme al mandato de los artículos 42, 43, 44, 47, 49, 50, 230 y concordantes del CGP.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9306db8e1435e016b31202f115b14e5f18edec75c157e0d7423feeb539085dd7

Documento generado en 19/07/2021 12:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00057
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARIO ANDRES ANTONIO DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido el señor **MARIO ANDRES ANTONIO DIAZ** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con mas de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.
3. Aclare lo referente a las tasas de interés descritas para los periodos de SEPTIEMBRE del año 2017, por cuanto la misma no coincide con las certificada por la superintendencia financiera de Colombia (Resolución 1155 del 30 de agosto de 2017).
4. Manifieste al despacho, si se efectuó algún abono por parte del demandado – fondo de garantías, incluyendo los mismos en la respectiva liquidación del crédito.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00057
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARIO ANDRES ANTONIO DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Respecto de la nueva liquidación de crédito a presentarse, de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b7e80ce6395f58e7e6f580a6b7c5de0f873f1fb4440bd3bd8cdf63f919fed**
Documento generado en 19/07/2021 12:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00098
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Corrija de su liquidación lo propio del periodo de ENERO de 2018, de acuerdo al mandamiento de pago y providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es observándose que la liquidación del interés moratorio es a partir del día 19, no como se liquido en lo adjunto.
3. Aclare lo referente a la tasa de interés descrita para el periodo de OCTUBRE del año 2019, por cuanto la misma no coincide con las certificada por la superintendencia financiera de Colombia (19.10%).
4. Manifieste al despacho, si se efectuó algún abono por parte del demandado – fondo de garantías, incluyendo los mismos en la respectiva liquidación del crédito.
5. Respecto de la nueva liquidación de crédito a presentarse, de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00098
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3002f24a27e2b81431b76025043ec23ed704ef6306deffc7e8f2bd307976b89

Documento generado en 19/07/2021 12:36:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la respuesta allegada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, destáquese que en el plenario obra una similar a folios 121 a 142.

Con el presente se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencia, acompañándose copia de la mentada comunicación a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO(S)	DIRIGIDO A
327 de fecha 25 de Marzo de 2021, Oficio No. 467 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 169 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 298 de fecha 21 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
328 de fecha 25 de Marzo de 2021, Oficio No. 470 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 165 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 300 de fecha 21 de Julio de 2020	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas
326 de fecha 25 de Marzo de 2021, 468 de fecha 31 de Julio de 2019, Oficio 167 de fecha 09 de Marzo de 2020, Oficio 297 de fecha 21 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d9227065226a49ee6b7c50cb658886aae1ff22cb29ada93622034465fa3568

Documento generado en 19/07/2021 12:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la aclaración remitida por la auxiliar de la justicia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

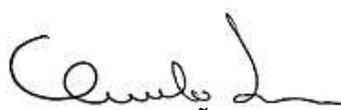
DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias, el soporte de traslado y demás desarrollado por el secretario del despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 08 de Julio de 2021.

SEGUNDO: Incorpórese y téngase en cuenta el recibo de pago, allegado por la auxiliar, respecto del pago de parte de los gastos solicitados para el levantamiento topográfico de fecha 17 de Junio de 2021.

TERCERO: Dando alcance a la corrección remitida por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA, respecto de su experticia presentada, a fin de no incurrir en yerro y/o situación que pueda afectar la respectiva actuación, por secretaria, con apoyo de los artículos 228 y concordantes del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, córrase traslado a las partes, POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS, tanto del dictamen rendido por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA, como la corrección allegada por la misma al email del juzgado el pasado 12 de Julio de 2021., a fin de que se permitan pronunciarse y/o proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0179fcb53eaa523a8b65333e55b576b15c8216102086cf397cd5a0b2c2e253

Documento generado en 19/07/2021 12:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la reforma de demanda remitida al correo institucional, aunado a ello al vencimiento del termino dispuesto en diligencia de fecha 01 de mayo de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por las partes.

SEGUNDO: Previo a disponer entorno a la reforma de demanda allegada, se hace necesario que se allegue y/o acredite la siguiente documentación:

1. Sírvase allegar con una vigencia no superior a los 30 días, tanto certificado de tradición y libertad como certificado especial, respecto del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 del CGP.
2. En cumplimiento de la relación probatoria descrita en la respectiva reforma, sírvase indicar los folios en los cuales obran y/o aportar las faltantes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9361f024fce6b8a66a330975b174a6e791d7b0964032bae400441ca46728377a

Documento generado en 19/07/2021 12:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, a fin de proveer lo que en derecho corresponda, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por las partes.

SEGUNDO: En atención a la etapa procesal en la que se encuentra el presente, señálese la siguiente programación para las audiencias de:

INSPECCION JUDICIAL

Señálese la hora de las **10:00 AM** del día **(07)** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, la cual se iniciara en el Despacho y se dispondrá el respectivo traslado del personal.

AUDIENCIA INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Señálese la hora de las **12:00 MEDIO DIA** del día **(07)** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2021**, a fin de surtir AUDIENCIA INICIAL, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtir de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

TERCERO: A efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, por secretaria, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio 271 de fecha 09 de Julio de 2020, Oficio 265 de fecha 08 de Marzo de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficios Nos: 842 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y 084 de	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

fecha 19 de Febrero de 2020 y Oficio 266 del 08 de Marzo de 2021	
Oficios Nos. 843 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y Oficio No. 272 de fecha 09 de Julio de 2020 y Oficio 267 del 08 de Marzo de 2021	SUPER NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dfab73aa2db9c738382bc2b28bcb3ca3a49969fb6a2903fc8fa4f6a0cd57d39

Documento generado en 19/07/2021 12:36:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta concedida por la NUEVA EPS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario las comunicaciones allegadas por la NUEVA EPS, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal esto es notificar de la presente al extremo demandado, conforme lo dispone tanto el CGP, como el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS, esto es: Calle 2 Número 61 Sur Torre C6 Apartamento 201, teléfonos 8471424, 3103257295, lilianarociogarzonvalencia@hotmail.com.

Lo anterior tanto de forma física, como electrónica anunciada (artículo 292 y ss del CGP, artículo 8 y concordantes Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27
21 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e89d6b19c7f9295aa38cec6066aa6b9f835da44bf076fae956d65b54a036654a

Documento generado en 19/07/2021 12:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con el soporte allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Incorpórese a las diligencias el soporte allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez se allegue lo descrito en el artículo 291 del CGP, junto lo dispuesto en autos, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a124bd969fd92396b86386e081f01eab7bc92f674cae252ab7dff8c2ef771111

Documento generado en 19/07/2021 12:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el diligenciamiento de comunicación tendiente a la notificación del señor LEOPOLDO HERNANDEZ, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio allegado tendiente a la notificación y demás del señor LEOPOLDO HERNANDEZ, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias, además de carecer de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore además:
 - 1.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
2. No se acredito el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 08 de Julio de 2021, esto es remitir además la respectiva comunicación de forma física en los términos del CGP, conforme a la información suministrada por la EPS.
3. No se adjuntó soporte de entrega y/o recepción de la respectiva comunicación a la respectiva dirección electrónica descrita.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27
21 DE JULIO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2020-00060
DEMANDANTE : Causante LEOPOLDO HERNANDEZ PALACIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f829ecd1b670f3ee6273ad1bda5d2771619a8d11399806aef0293e09500e54

Documento generado en 19/07/2021 12:36:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada, con el presente auto, la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00075
DEMANDANTES : HAROLD LOPEZ GARCIA Y MARTHA ELISA SARRIA ACOSTA
DEMANDADOS : VICTOR MOLANO, PATROCINIO RODRIGUEZ, ODILIA MORA DE SANCHEZ
DIONISIO MORA, ANA DELIA PEREZ DE MANTILLA, MARIA MAGDALENA PEREZ DE M
Y LUIS ALBERTO PEREZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49070c1e16b2177b5077ad5cd97b2571320558d73a23a4408afb94edf6f12c95

Documento generado en 19/07/2021 12:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la respuesta allegada por BANCO CAJA SOCIAL, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y con el presente se pone en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaria, conforme lo solicitado, líbrese nueva comunicación y remítase directamente por el juzgado, con destino a BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que procedan con lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5450f90f6202ec77bda06ddd184125e1c84a602297f1050a6857d9cfd748c49

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/07/2021 12:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por conducto de secretaria requiérase al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, ha efectos de que proceda conforme a lo dispuesto en auto de fecha 10 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6403f9ef7297d2ed8ee57380e3f5009eb8a7ead265f34a41bd18efe24af6f7**
Documento generado en 19/07/2021 12:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2021-00046
ACCIONANTE : OMAIRA MONTAÑA GARCIA
ACCIONADA : NUEVA EPS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 29 de Junio de 2021, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “SEXTO”.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9df6ec2929b9e6cc924098578fba8c159c935bcbd44455b9870b0e81db08e8**
Documento generado en 19/07/2021 12:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: LAURA CATHERINE MOCAYO TORRES
Accionados: EPS SANITAS y otros
RADICACIÓN: 2021-00051



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia, con el escrito remitido por la accionada EPS SANITAS., sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Como quiera que dentro del término legal, la parte accionada (EPS SANITAS), impugno el fallo de tutela aquí emitido, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede el mismo para ante los Jueces del Circuito – Reparto - de Facatativa.

Para el caso en concreto, y por secretaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, en auto de fecha 07 de Julio de 2021, remítase la presente acción constitucional para su conocimiento y demás pertinente.

Envíese en forma inmediata la actuación.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

PROCESO: Acción de Tutela
Accionante: LAURA CATHERINE MOCAYO TORRES
Accionados: EPS SANITAS y otros
RADICACIÓN: 2021-00051

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a25d4e68bc2b5f8bf07841fcfd03619458826a6f682775680ee413a44889f7b

Documento generado en 19/07/2021 12:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Acción de Tutela 2021-00063
ACCIONANTE : EDGAR EFRAIN RODRIGUEZ ALBA
ACCIONADOS : EPS FAMISANAR Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



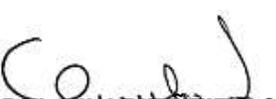
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 06 de Julio de 2021, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “SEPTIMO”.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c9f8b886173820e78bdf78f714591f8a622357f952199dbdd8aa99df9ea00**
Documento generado en 19/07/2021 12:37:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los soportes y/o recibos del CONCEPTO EDUCACION (servicio de internet).
 - 1.1 De la misma forma, sírvase allegar la totalidad de la Resolución No. 033 de fecha 25 de Septiembre de 2020, como quiera que falta la hoja 45.
 - 1.2 De igual forma allegue la totalidad de la Resolución No. 032 de fecha 25 de Septiembre de 2020, como quiera que faltan las hojas 29,30 y 41
 - 1.3 Incorpore a su acápite de pruebas, los recibos de pago del concepto educación (servicio de internet).

Estos so pena de no librarse la respectiva orden de pago en tal sentido.

Téngase presente que las pruebas allegadas, son en su totalidad COPIAS SIMPLES.

2. Conforme a lo resuelto el día 25 de Septiembre de 2020, en audiencias celebradas por la Comisaria de Familia de Bojaca – Cundinamarca, sírvase adecuar y/o corregir sus pretensiones relativas al “CONCEPTO EDUCACION”, como quiera que tanto en la Resolución No. 032 de fecha 25 de Septiembre de 2020 como en la Resolución No. 033 de fecha 25 de Septiembre de 2020, en el “PARAGRAFO SEGUNDO”, como respecto de los GASTOS EDUCATIVOS, se expresó que:

“... Los progenitores, cubrirán este gasto a un 50% cada uno sobre: Útiles, uniformes y calzado escolar, pensión, ruta y los demás gastos en los que se incurre por concepto de la educación que reciba el niño...”.

Esto es que al demandado progenitor le correspondería entonces el 50% de dichos gastos soportados y allegados conforme acá se dispuso.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando, dirección de notificación personal de la parte demandada, correo electrónico de la parte demandada, dando a conocer la forma como obtuvo los respectivos datos de contacto, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La señora YOLANDA CORREDOR RINCON, actúa en nombre y representación de los menores MARIA ANGELICA LOPEZ CORREDOR y JOSE RICARDO LOPEZ CORREDOR, por tanto para los respectivos efectos y demás de ley así se le tendra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0580ad1ee2e3eb20435b743a3339c5a10c64d99d2c82c17739a79ec8a300e3

Documento generado en 19/07/2021 12:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecinueve (19g) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2722911d82cd267879745a830e564d6bf3ce8831a7953c273e50cf17c959c6

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/07/2021 12:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>